



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Rotulo 23

[Redacted]

VS

CENTRO SCT OAXACA

EXPEDIENTE No. 010/2012

OFICIO No. 09/300/0493/2012

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.-----

VISTO el estado que guarda el expediente al rúbro citado, integrado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [Redacted] contra actos del **CENTRO SCT OAXACA**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-009000993-N4-2012**, relativa a la adquisición de "**LAMINA PARA ALCANTARILLA**". --

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3º, Apartado D, 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se: -----

ACUERDA

PRIMERO. En este acto se hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído 09/300/0446/2012, del catorce de marzo de dos mil doce (fojas 12 y 13), y en consecuencia, **se desecha la inconformidad promovida por la empresa [Redacted] S.A. DE C.V.**, en virtud de que no desahogó la prevención efectuada en los términos señalados; esto es, la inconforme no precisó el acto que pretendió impugnar, la fecha de su emisión o notificación, ni los hechos que constituyeron los antecedentes del acto impugnado. -----

Lo anterior, pues del acuerdo de referencia se advierte que el requerimiento antes mencionado, se fundó en lo previsto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos de tal precepto legal, la promovente debía precisar los datos solicitados. Así mismo, establece que **en caso de no desahogar la prevención formulada respecto a la personalidad del promovente en los términos indicados, debe desecharse el escrito de inconformidad.** -----

Ahora bien, de autos se desprende que el acuerdo que contiene la prevención de referencia, le fue notificado por rotulón a **la empresa [Redacted]**, en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el **quince de marzo del año en curso** (foja 14), pues



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

29

EXPEDIENTE No. 010/2012

OFICIO No. 09/300/0493/2012

omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, residencia de la autoridad ante quien promueve. En esos términos, fue **debidamente notificada** con arreglo a la Ley, y ello le permitía desahogar la prevención en forma oportuna. -----

Luego entonces, en términos del artículo 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, la notificación del proveído de mérito, **surtió sus efectos el día siguiente al en que se fijó el rotulón**. Consecuentemente, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención, corrió del **veinte al veintidós de marzo del año en curso**. -----

En el caso particular, **no se recibió promoción alguna por parte de la empresa [REDACTED] tendiente a cumplimentar el requerimiento de que se trata**, dentro del plazo otorgado para el efecto, por ello, es procedente desechar **el escrito de inconformidad, en términos del artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**. -----

SEGUNDO. El presente proveído puede ser impugnado en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. -----

TERCERO. NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la empresa [REDACTED] en términos de los artículos 66, fracción II y 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -----

LIC. HÉCTOR MANUEL MONTES GAYTÁN

PARA: [REDACTED]

HMMG/GGP